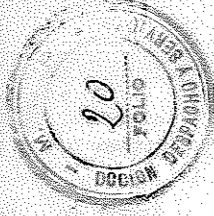


*El Poder Ejecutivo*

*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 7 MAR 1980

311



Visto que por expediente n° 2402-7901 de 1978 y agregados - "sin acumular", del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se gestiona se establezca la determinación del concepto de "obra menor" a que se refiere el artículo I-I-3 del Código de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que los montos topes fijados para ese tipo de obras (art. 3° del Decreto n° 5488/59) periódicamente deben ser actualizados por el Ministerio de Obras Públicas (Decreto n° 72/78, obrante en fotocopia a fs. 2/4);

Que el aumento constante de los costos de materiales y mano de obra, desactualizan rápidamente la limitación de dichos montos;

Que en la actualidad el Ministerio de Educación y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, cuentan con sendos sistemas permanentes de actualización para obras menores, que están dados en número de aulas y metros de superficie cubierta, respectivamente;

Que se estima como medio práctico de actualizar la "obra menor", su determinación por su volumen físico;

Que se considera adecuada la superficie cubierta de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2), como valor determinante;

Que por todo ello, corresponde establecer que el valor máximo que define la "obra menor" a que alude el artículo I-I-3 inc. b) del Código de Obras Públicas, es el de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2);

Que en tal sentido se expide el Consejo de Obras Públicas (fs. 17), que en igual forma dictaminan el señor Asesor General de Gobierno (fs. 18 y vta.) y el señor Fiscal de Estado (fs. 19), por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

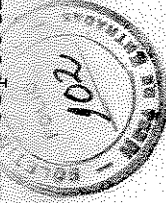
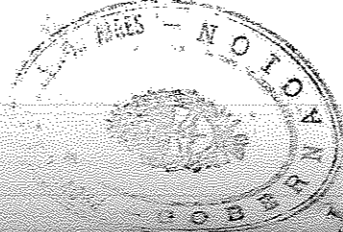
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Elimínase el tope establecido por el artículo 3º del Decreto n° 5488/59, reglamentario de la Ley de Obras Públicas n° 6021. Los organismos del Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de terceros podrán efectuar obras de construcción, ampliación, reparación o mantenimiento de edificios públicos hasta un monto equivalente al valor de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2) de superficie cubierta.

ARTICULO 2º: Exceptúanse de lo determinado por el artículo anterior, al Ministerio de Educación y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mientras se encuentren en vigencia sus respectivos sistemas de actualización.



*El Poder Ejecutivo*

*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*



ARTICULO 39: Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º, de  
----- rógase el Decreto nº 72/78.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comu-  
----- níquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al  
Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

**DECRETO N° 311**

*Juan Luis Lavalle*



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

